



FERNANDO GARZA TRUEBA, en mi calidad de Director de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado denominado "Puebla Comunicaciones", en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14 fracción X del Reglamento Interior de este Organismo; certifico y hago constar que, en los archivos de Puebla Comunicaciones, obran entre otros, los siguientes documentos: _____

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PUEBLA COMUNICACIONES

ANTECEDENTES

Los presentes lineamientos se emiten en cumplimiento a lo establecido por los artículos 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como a lo establecido en los títulos de concesión otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor del Gobierno del Estado de Puebla; disposiciones normativas y documentos en los cuales se señala la obligatoriedad que tiene el concesionario, para generar los mecanismos para asegurar la independencia editorial, las garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En tal sentido, Puebla Comunicaciones en su carácter de Organismo Público Descentralizado encargado de prestar un servicio público y social y de desarrollar proyectos estratégicos o prioritarios que requiera la Administración Pública Estatal, así como de producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole, a través de los medios electrónicos más modernos, audiovisuales, de telecomunicación y de informática, tal como lo establece el Decreto que lo crea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 fracción V, 13 fracciones VI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Puebla Comunicaciones"; así como los diversos 2, 4 fracciones I y II, 7 y 8 fracción I del Reglamento Interior de Dicho Organismo, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PUEBLA COMUNICACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la conformación del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Organismo Público Descentralizado denominado Puebla Comunicaciones así como establecer sus atribuciones, a fin de garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en el Estado de Puebla, en base a los principios de independencia, igualdad, pluralidad y representatividad.

SECRETARIO



GOBIERNO D
PUEBLA COML

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano es un órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos a desarrollarse por las estaciones de radio y televisión de Puebla Comunicaciones, así como de sus contenidos y producción.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Consejo Ciudadano.- Al Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Organismo Público Descentralizado denominado "Puebla Comunicaciones".

Director General.- Al Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Puebla Comunicaciones".

Director de Radio.- Al Director de Radio del Organismo Público Descentralizado denominado "Puebla Comunicaciones".

Director de Televisión.- Al Director de Televisión del Organismo Público Descentralizado denominado "Puebla Comunicaciones".

Junta de Gobierno.- Es la máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado denominado "Puebla Comunicaciones".

Puebla Comunicaciones.- Al Organismo Público Descentralizado denominado "Puebla Comunicaciones".



**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, facultades y obligaciones, el Consejo Ciudadano se integrará con un mínimo de siete consejeros, quienes se organizarán de la siguiente manera:

- I. Consejero Presidente
- II. Consejero Secretario
- III. Consejeros Vocales

Los integrantes serán elegidos mediante convocatoria pública abierta que emita la Junta de Gobierno a través del Director General de Puebla Comunicaciones.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo Ciudadano, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno, no generarán

SIN TEXTO



GOBIERNO
PUEBLA, CO

ningún tipo de derecho laboral, civil, administrativo o cualquier otro, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Los integrantes del Consejo Ciudadano se mantendrán en su cargo durante cinco años, sin perjuicio de poder ser retirados de su encargo por las causas que los presentes lineamientos establecen, así como por incurrir en responsabilidad o incumplimiento, según determinen las instancias conducentes.

Artículo 7.- Los requisitos mínimos para ser Consejero son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. Contar con cuando menos treinta años de edad a la fecha de su elección;
- IV. Contar preferentemente con experiencia o conocimientos en actividades relacionadas con medios de comunicación;
- V. No haberse desempeñado como servidor público de “Puebla Comunicaciones”, en los dos años previos a su designación;
- VI. No haber sido separado de un cargo público, ni encontrarse inhabilitado para desempeñarlo;
- VII. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido político o agrupación política, durante los dos años previos a su designación;
- VIII. Residir en el Estado de Puebla; y
- IX. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal;



Artículo 8.- La integración del Consejo Ciudadano se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, objetividad y transparencia.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno designará a los integrantes del Consejo Ciudadano previa valoración que realice de las solicitudes y documentación de los interesados que sea presentada ante Puebla Comunicaciones.

Artículo 10.- Los integrantes del Consejo Ciudadano rendirán protesta ante el Director General de Puebla Comunicaciones.

SIN TEXTO



GOBIERNO
PUEBLA.COM

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 11.- El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios para asegurar la independencia editorial de los contenidos que produzca Puebla Comunicaciones, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, a fin de generar una política editorial imparcial y objetiva;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos que garanticen el derecho de libre acceso a los contenidos y producciones, con la finalidad de mejorar la inclusión de las personas con discapacidad;
- IV. Organizarse internamente para su adecuado desarrollo y funcionamiento;
- V. Rendir informe a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento que Puebla Comunicaciones realice a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, en los términos de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamientos de las Concesiones a que se refiere el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VI. Emitir su opinión respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que en materia de radio y televisión desarrolle Puebla Comunicaciones;
- VII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Organismo;
- VIII. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Organismo, para realizar intercambio de experiencias e información, tanto de carácter Estatal, Nacional como Internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Organismo; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.



CAPÍTULO IV

DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Artículo 12.- El Consejero Presidente será elegido durante el desahogo de la primer sesión del año, por mayoría de votos que emitan los integrantes del Consejo Ciudadano.

SIN TEXTO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA

Artículo 13.- El Consejero Presidente durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto hasta dos veces consecutivas.

Artículo 14.- El Consejero Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Ciudadano.
- II. Invitar a los integrantes del Consejo Ciudadano a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. En caso de empate en las votaciones de aprobación de acuerdos, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJERO SECRETARIO



ESTADO
MEXICANO

Artículo 15.- El Consejero Secretario será elegido por mayoría de votos a propuesta del Consejero Presidente.

Artículo 16.- El Consejero Secretario durará en el encargo un año.

Artículo 17.- Entre las atribuciones del Consejero Secretario se encontrarán las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo Ciudadano a las Sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Tomar nota de los puntos que se sometan a aprobación del Consejo Ciudadano.
- III. Elaborar

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 18.- El Consejo Ciudadano sesionará ordinariamente cuando menos cada seis meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias

SIN TEXTO



GOBIERNO
PUEBLA CC

Artículo 19.- El Consejo Ciudadano sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad. En caso de que no exista el quórum legal necesario, se convocará de nuevo a sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual se llevará a cabo con el número de miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes

Artículo 20.- La invitación para sesionar deberá efectuarse por conducto del Consejero Presidente con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, cuando se trate de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo contener las invitaciones, día, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión respectiva, así como el orden del día, la información y documentación necesarias para el desahogo de los puntos a tratarse, ya sea de forma física o en medio magnético.

En caso de inobservancia a los plazos y términos establecidos, la sesión que corresponda no podrá llevarse a cabo, por lo que deberá convocarse a nueva sesión.

Artículo 21.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los Consejeros asistentes.

El acta a que se refiere el presente artículo señalará el sentido del acuerdo tomado por los Consejeros y sus respectivas intervenciones.

Artículo 22.- Durante la sesión de instalación, el Consejo Ciudadano deberá acordar lo siguiente:

- I. Designar a quiénes fungirán como Presidente, Secretario y Vocales;
- II. Proponer los criterios y las reglas para lograr en las estaciones de radio y televisión de Puebla Comunicaciones lo siguiente:
 - a. La independencia editorial,
 - b. Los mecanismos de participación ciudadana, y
 - c. La expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Artículo 23.- El Consejero Secretario será el responsable de la elaboración del acta correspondiente a cada sesión, así como de recabar las firmas correspondientes para darle validez.

SIN TEXTO



GOBIERNO D
PUEBLA COMU

CAPÍTULO VIII
DE LAS AUSENCIAS DE LOS CONSEJEROS

Artículo 28.- Se considerarán ausencias definitivas de los Consejeros cuando:

- I. Dejen de asistir, de forma injustificada a dos sesiones continuas;
- II. Por enfermedad que le impida continuar con sus funciones; o
- III. Por renuncia expresa y voluntaria

Artículo 29.- En casos de ausencia definitiva de algún Consejero, el Consejo Ciudadano deberá notificarlo a la Junta de Gobierno por conducto del Director General a efecto de que realice el procedimiento de selección y renovación de un Consejero de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS



ESTADO
COAHUILA

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Segundo.- Los Consejeros Ciudadanos desempeñarán su cargo a partir del momento en que rindan protesta ante el Director General.

SIN TEXTO



.DO:

GOBIERNO DE
PUEBLA COMUI

Las presentes copias fotostáticas compuestas de **ocho fojas útiles** únicamente por su **anverso**, son fiel reproducción y coinciden en todas sus partes, con sus originales, los cuales he tenido a la vista y cotejado.

Se expide la presente en San Andrés Cholula, Puebla, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.


Fernando Garza Trueba
Director de Asuntos Jurídicos



GOBIERNO DEL ESTADO
PUEBLA COMUNICACIONES



ESTADO
AC